

AUTOMOVILES PEDRO CARO SPA

RUT N°76.954.902-1

**DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN EXENTA N°1313 DEL
18.07.2025, QUE DIFIERE AUTORIZACIÓN DE FOLIOS
ELECTRÓNICOS Y DIFIERE NUEVAMENTE
AUTORIZACIÓN DE FOLIOS ELECTRÓNICOS**

SANTIAGO, 29 de agosto 2025

RESOLUCIÓN EXENTA N°1132/2025

VISTOS:

1. De acuerdo con las facultades de fiscalización consagradas en el Código Tributario, contenido en el DL N°830 de 1974, del Ministerio de Hacienda, han sido detectadas inconsistencias en los datos necesarios para autorizar folios electrónicos y timbraje de documentos al contribuyente **AUTOMOVILES PEDRO CARO SPA, RUT N°76.954.902-1**, representado legalmente por don [REDACTED] RUT N° [REDACTED], ambos con domicilio informado para estos efectos en, [REDACTED], respecto a la autorización de folios.

2. Y la Resolución Exenta N°1313 del 18 de julio del 2025, que difiere autorización de folios de timbraje, emitida por la Dirección Regional Metropolitana Santiago Poniente, que verificó actividad económica en domicilio ubicado en Pedro Aguirre Cerda 4700, de la comuna de Cerrillos.

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 68 del D.L.N°830 todas las personas que inicien negocios o labores susceptibles de producir rentas gravadas en la primera y segunda categoría a que se refieren los números 1°, letra a), 3°, 4° y 5° de los artículos 20, contribuyentes del artículo 34 que sean propietarios o usufructuarios y exploten bienes raíces agrícolas, 42 N° 2 y 48 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, deberán presentar al Servicio una declaración jurada sobre dicha iniciación.

2. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8° ter, del Código Tributario, los contribuyentes tendrán derecho a que se les autoricen los documentos tributarios que sean necesarios para el desarrollo de su giro o actividad y, tratándose de contribuyentes que por primera vez deben emitir dichos documentos, la autorización procederá previa entrega de una declaración jurada simple sobre la existencia de su domicilio y la efectividad de las instalaciones que, de acuerdo a la naturaleza de las actividades o giro declarado por el contribuyente, permitan el desarrollo de los mismos, efectuada en la forma y por los medios que disponga este Servicio. Lo anterior, es sin perjuicio del ejercicio de las facultades de fiscalización de esta Institución.

3. Que, asimismo, el inciso tercero del citado artículo dispone que, dichas autorizaciones otorgadas podrán ser diferidas, revocadas o restringidas, por la Dirección Regional, mediante resolución fundada, al estar frente a alguna de las situaciones a que se refieren las letras b), c) y d) del artículo 59 bis, y sólo mientras subsistan las razones que fundamentan tales medidas.

4. Que, analizados los antecedentes que obran en los sistemas informáticos de este Servicio, el contribuyente **AUTOMOVILES PEDRO CARO SPA, RUT**

N°76.954.902-1, registró la última emisión de facturas electrónicas con fecha 26 de julio 2025, bajo el folio número 239.

5. Que, con fecha 26.08.2025 el contribuyente comunica cambio de domicilio comercial, ahora ubicado en [REDACTED], comuna de Quilicura.

6. Que, producto de la actualización de domicilio de casa matriz, se realizó verificación de actividad en el nuevo domicilio informado. El día 27.08.2025 a las 12:00 horas, se visitó domicilio ubicado en [REDACTED] domicilio que corresponde a un terreno sin instalaciones y en donde no es habido el contribuyente.

7. Que, de los antecedentes analizados es dable señalar que registra un domicilio en el que no se encuentra desarrollando sus actividades, lo que se constató de forma fehaciente.

Del análisis de la información con la que cuenta este Servicio, se determina que se configuró el supuesto de hecho establecido en la letra c) del artículo 59 bis del Código Tributario, según el siguiente detalle:

Información de registro:

- El contribuyente no es ubicable en el domicilio declarado, en el cual se encuentran nuevos moradores.
- No se encuentra desarrollando sus actividades en el domicilio declarado al Servicio

SE RESUELVE:

DÉJESE SIN EFECTO, la Resolución Ex. N°1313 del 18 de julio del 2025, y difiérase nuevamente la autorización de folios del contribuyente **AUTOMOVILES PEDRO CARO SPA, RUT N°76.954.902-1**, mientras subsistan las inconsistencias detectadas, según lo señalado en los considerandos anteriores.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

**VANIA
UARAC
SENN**

Firmado
digitalmente por
VANIA UARAC SENN
Fecha: 2025.09.01
13:48:52 -04'00'

**VANIA UARAC SENN
DIRECTORA REGIONAL
XIX D.R.M. SANTIAGO NORTE**

ALEJANDRO
ANTONIO
CANTO NAREÁ

VUS/LJC/ACN/gy

Distribución:

- AUTOMOVILES PEDRO CARO SPA, RUT N°76.954.902-1
- Departamento de Asistencia al Contribuyente DRM Stgo Norte.
- Departamento de Fiscalización DRM Stgo. Norte

**LUISA SILVIA
JORQUERA
CABELLO**

Firmado digitalmente por
LUISA SILVIA JORQUERA
CABELLO
Fecha: 2025.09.01 12:06:33
-04'00'

**ROBERTO
ANTONIO
IBÁÑEZ
ROJAS**

Firmado
digitalmente por
ROBERTO ANTONIO
IBÁÑEZ ROJAS
Fecha: 2025.07.01
13:24:28 -04'00'